Globethics Repository




# El Estado de sitio ante la Constituyente colombiana [The state of siege before the Colombian Constitutional]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

| | |
|---|---|
| Item Type | Article |
| Authors | Díaz Callejas, Apolinar |
| Publisher | Fundación Friedrich Ebert (FES) |
| Rights | Creative Commons Copyright (CC 2.5) |
| Download date | 2026-11-05 06:40:54 |
| Link to Item | http://hdl.handle.net/20.500.12424/220661 |

Nueva Sociedad Nro.112 Marzo- Abril 1991, pp. 66-72

# El Estado de sitio ante la Constituyente colombiana

**Díaz-Callejas, Apolinar**

**Apolinar Díaz-Callejas:** Jurista y escritor colombiano. Ex ministro de Estado y senador de la República. Miembro del Comité Colombiano de Defensa de los Derechos Humanos; asesor para los Derechos Humanos del Parlamento Andino.

***A lo largo del debate sobre la Asamblea Constituyente, y como tema fundamental, se encuentra el Estado de sitio. Medio siglo de régimen de excepción - con la macabra consecuencia de violación de los derechos humanos y períodos oscuros de represión -, hace de ésta una cuestión de especial trascendencia en todo empeño por afianzar el Estado de derecho en Colombia e institucionalizar una amplia democracia participativa. El autor elaboró el presente documento atendiendo a una invitación del presidente César Gaviria Trujillo, para que recogiera en una iniciativa precisa sus opiniones y sugerencias sobre la materia.***

En medio del horripilante espectáculo de más de cuarenta años de muerte y atroces crímenes políticos de la derecha, de algunas guerrillas y del narco-terrorismo - para no mencionar la delincuencia común - que ha costado alrededor de seiscientas mil vidas y millones de millones de pesos en daños materiales y económicos, simultáneamente ocurren en Colombia acontecimientos creativos y renovadores del sistema institucional y político: a) el avance acelerado del proceso de paz mediante acuerdos del Gobierno con grupos guerrilleros, que ha incorporado miles de personas a la vida política civil. En la elección de los 70 integrantes de la Asamblea Constituyente, el 9 de diciembre de 1990, el M-19 obtuvo un 27% de los votos, rompiendo así el esquema bipartidista liberal-conservador que dominara el escenario político desde la independencia; b) la convocatoria directa por el pueblo, con el apoyo de los gobiernos de Barco y Gaviria, de una Asamblea Constituyente para la re forma de la Constitución, autoritaria por cierto, vigente desde 1886, a fin de modernizar las instituciones jurídico-políticas y ampliar y profundizar la democracia tradicional y conservadurista, encaminándola a nuevas formas de participación ciudadana y a efectivos mecanismos de desconcentración de las decisiones.

## *PRIMERA PARTE*

### *Consideraciones generales*

I. **LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN.** En el actual ordenamiento constitucional la cuestión del Estado de sitio aparece como una de las facultades del Presidente de la República dentro del Título XI de la Constitución. Dada la dimensión que para Colombia y para su prestigio y respeto internacionales ha asumido el hecho de llevar medio siglo bajo ese régimen de excepción, y su incidencia negativa en el respeto a los derechos humanos y a los civiles y políticos, resulta aconsejable elevar su jerarquía en la estructura del texto constitucional, asignándole un título propio a la materia y a su reglamentación general.

Si bien es cierto que en países subdesarrollados, de democracia restringida y autoritaria, de grandes desigualdades sociales y en los niveles culturales y políticos, como Colombia y el conjunto de América Latina, la sola incorporación de los derechos humanos, civiles y políticos en las Constituciones no garantiza su respeto y acatamiento, también lo es que hacerlo es una forma de mantenerlos presentes y educar al pueblo en el reclamo de su aplicación y plena vigencia. Los pueblos terminan tomando conciencia de esos derechos y, cada vez más, exigirán su cumplimiento y realización.

II. **SOBRE LOS FINES DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.** La ausencia de un proyecto político de poder ha conducido a gran parte de la izquierda tradicional latinoamericana y a otros sectores democráticos a la concepción parlamentarista de «amarrar» al Estado «burgués» con una maraña de requisitos y limitaciones para el ejercicio de poderes excepcionales y de Estado de sitio. Se creía que de esa manera se impediría, al menos en los textos jurídicos, que el régimen de turno recurriera al Estado de sitio para reprimir a los grupos de izquierda y a los trabajadores, cuyas actividades han sido calificadas con frecuencia como subversivas per se. El criterio de la izquierda surgió de la evidencia histórica latinoamericana de proclividad de los gobiernos a utilizar los estados de excepción para restringir el ejercicio de la democracia y cumplir su cuota represiva, con el pretexto anticomunista, en la conservación del sistema social y de privilegios de cada país y, luego, en la aplicación de la doctrina de la «seguridad nacional» que engendró la «guerra fría». En la hipótesis de una toma revolucionaria del poder, el orden jurídico burgués, simplemente, sería sustituido por el revolucionario.

Bajo esos criterios, la democracia liberal representativa era un escenario para el ejercicio de la oposición, la agitación y educación de las masas para la ampliación de los espacios políticos, mientras llegaba la hora de la verdad de la revolución. Instrumento táctico, a la vez que defensivo frente a la represión institucional, ha sido el señalado de «amarrar» al Estado burgués, al menos para estorbar las acciones represivas y autoritarias. Los sectores democráticos y liberales más progresistas compartieron y apoyaron esos criterios, que fueron incorporados en la mayoría de las Constituciones democráticas, estableciendo diversos grados de control político de los parlamentos en la declaratoria y manejo de los Estados de excepción.

Sin embargo, el celo - justificado por la experiencia de América Latina - para prevenir los abusos de poder durante el Estado de sitio condujo a «amarrar», incluso, a los gobiernos de nueva democracia, impidiéndoles la defensa frente a la subversión derechista y militarista. Un ejemplo dramático es el de Chile. La izquierda ganó el gobierno con la elección de Salvador Allende como Presidente de la República, dentro de las reglas del orden jurídico tradicional, que en la Constitución de 1925 ordenaba la aprobación por el Congreso del Estado de sitio, y, mediante ley de facultades extraordinarias, del Estado de emergencia. En uno y otro caso por tiempo limitado y con poderes restringidos. Las acciones conspirativas que culminaron en el golpe de Estado de Pinochet ocurrieron a la vista de todos. Sin embargo, el presidente Allende no pudo utilizar el régimen de excepción para controlar la subversión militar-fascista y preservar la legalidad, porque la oposición tenía las mayorías en el Congreso.

III. **ESTADO DE SITIO Y DERECHOS HUMANOS.** Todas las constituciones, cualquiera sea el sistema social y político, contienen regulaciones para situaciones de emergencia y excepción originadas en casos de guerra exterior o de conflictos y turbaciones internas.

En los países de mayor y más antigua tradición de democracia representativa, el respeto y garantía de los derechos civiles y políticos, y de los derechos humanos, durante el Estado de sitio, ordinariamente no son objeto de reglamentación constitucional detallada, porque esos derechos forman parte de la cultura social y política, de la vida corriente, de manera que la propia sociedad y el pueblo vigilan y aseguran su vigencia y realización.

En cambio, comúnmente, en los países atrasados, aun en los de más amplio espectro democrático, pero con agudas desigualdades y poderosos privilegios, sujetos a diversas formas de autoritarismo y dependencia, la sola incorporación pormenori-

zada de los derechos civiles y políticos y de los derechos humanos en la Constitución no es suficiente seguridad de su obedecimiento y respeto. Menos aún en las tiranías y diversas formas de dictadura que ha soportado América Latina. En tales casos siempre ha sido necesario buscar el amparo de los organismos internacionales de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales.

IV. **EL LAMENTABLE CASO DE COLOMBIA.** Uno de los elementos más negativos de la imagen de Colombia en el mundo es el de haberse convertido en el país con el más prolongado Estado de sitio de la historia. Como secuela de ese régimen de excepción: a) el autoritarismo se hizo componente del sistema social y político colombiano; b) se amplió y profundizó la concepción militarista en el interior del Estado; c) se debilitó la rama legislativa de los poderes públicos al hacer de los decretos de Estado de sitio una forma de legislar, hasta 1968, con carácter permanente, sobre todas las materias, colocando al Congreso Nacional en la necesidad forzada de prorrogar por medio de una breve ley los decretos legislativos de Estado de sitio, u otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacerlo por decreto extraordinario; d) se agravó la crisis histórica de la rama jurisdiccional al crear una justicia penal de carácter administrativo por la vía de la asignación de competencia a la justicia penal militar (que depende de determinaciones del Ejecutivo y está sometida a la jerarquización de las decisiones que se deriva del escalafón militar), para juzgar a los civiles y aun delitos comunes, fuera de servicio, de los militares.

1. **El maestro Darío Echandía, con la mejor intención social, abrió la tronera.** La utilización del Estado de sitio como vía para legislar con prontitud sobre materias que despertaban la resistencia del sistema colombiano de privilegios, dentro y fuera del Congreso Nacional, tuvo su más elevada vocería en el maestro Darío Echandía, quien formuló la tesis del «orden público económico», a raíz del golpe militar del 10 de julio de 1944 contra el presidente López Pumarejo («El orden público puede no ser simplemente de carácter militar, digamos así, sino también de carácter económico, y que una turbación social puede perturbarlo lo mismo que un levantamiento en armas [...] No retiro la tesis del orden público económico, y niego que esa tesis haya sido la causa del abuso del ejercicio del artículo 121 de la Constitución», dijo, con el aplauso impetuoso de toda la izquierda de aquellos años que encabezaba el Partido Comunista, y con el apoyo militante de quienes éramos los estudiantes de esos tiempos, empeñados en la revolución social e institucional).

En esa atmósfera de debate jurídico-ideológico y de agitación social, el presidente López Pumarejo respondió al golpe militar y a la beligerancia de la ultraderecha

conservadora que encarnaba Laureano Gómez, con el Decreto Legislativo de Estado de sitio 2350 del 30 de septiembre de 1944, que reguló las convenciones colectivas de trabajo, los contratos individuales, asociaciones profesionales, contratos sindicales, conflictos colectivos, jurisdicción especial del trabajo, etc. Era la revolución social liberal. Fue, propiamente, el primer Código del Trabajo de Colombia, recogido luego en la Ley 6 del 19 de febrero de 1945. No aparece en forma alguna la «doctrina de la seguridad nacional» ni la mano feroz del imperialismo en la conversión del Estado de sitio en sistema para legislar sobre todas las materias, como ahora predica alguna izquierda olvidadiza.

Ciertamente, desde entonces y hasta la reforma constitucional de 1968, el Estado de sitio sirvió para legislar sobre lo divino y lo humano: para regular el crédito público y privado y emitir documentos de deuda pública; para la creación de servicios de salud y fomentar la marina mercante; para regular el impuesto de valorización y emitir bonos de desarrollo económico; para decretar amnistías tributarias y crear el subsidio del transporte; para fundar bancos y fijar las tasas de interés, igual que para enviar delegaciones deportivas a eventos internacionales. Así, hasta el infinito.

2. **Autoritarismo y represión.** En casi medio siglo de Estado de sitio en Colombia durante la vigencia de la Constitución de 1886, ese instrumento jurídico ha servido para toda suerte de abusos políticos y policiales, para la represión y violación de los derechos civiles y garantías sociales consagrados en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, civiles y políticos, en forma tal que desató la protesta y repudio de la opinión internacional y de todos los organismos no gubernamentales. Condujo, además, al fortalecimiento del autoritarismo y de las prácticas militares en el interior del Estado. La aplicación de la justicia penal militar a los civiles llevó a la utilización de la tortura y otros procedimientos degradantes en las investigaciones y fue uno de los factores que más influyó en el ahondamiento de la histórica crisis y corrupción de la administración de justicia en Colombia.

El sistema social y político colombiano hizo del Estado de sitio su principal herramienta de dominación y represión, decretándolo por las más variadas causas, legitimas unas e ilegitimas las más: por un golpe militar, por considerar perturbadora la reunión de las Asambleas Departamentales o la acción legislativa del Congreso de la República; por una huelga universitaria, o de maestros; por un paro cívico o por los ataques de grupos guerrilleros; por actos terroristas, o por secuestro de personas. En varios momentos, particularmente a fines de la década de los años 70 y

principios de la de los 80, los acuerdos de las Conferencias de Comandantes de Ejércitos Americanos y la «doctrina de la seguridad nacional» - en el marco de la «guerra fría» tuvieron notable influencia en la política represiva y de Estado de sitio, pese a que en Colombia los abusos en esa materia son de vieja data. Baste recordar el «Decreto de las represalias» del poeta, escritor, orador, y general esclavista del Partido Conservador, don Julio Arboleda, quien como gobernador del Estado del Cauca y comandante en jefe del Ejército Unido «por la espontánea voluntad de los pueblos», decretó en Popayán el 28 de octubre de 1861:

«Artículo cuarto. Por cada prisionero u otro individuo inocente, a quien en lo sucesivo matare o hiciere matar el tirano Mosquera, de un modo franco y público, se pasará por las armas uno de los suyos; por cada individuo que hiciera asesinar de un modo alevoso y oculto, morirán dos o más de los suyos; por cada mujer inocente a quien mate o haga matar el tirano Mosquera, morirán tres de sus partidarios; por cada infante que sus bárbaros degüellen, morirán cuatro de los suyos, y por cada población que él o sus tenientes incendien, se pasarán por nosotros diez o más de sus copartidarios por las armas».

Se agrega a las anteriores consideraciones que no existen mecanismos ni recursos jurídicos de protección pronta y cumplida ante la represión, pese a los importantes e inocultables avances que se han logrado en años recientes, especialmente al ser anulada por la Corte Suprema de Justicia - ¡al fin! - la atribución que ejercía la justicia penal militar de juzgar a los civiles, y por haber sido derogada por el gobierno de Virgilio Barco la norma dictada por el presidente conservador Guillermo León Valencia, que permitía la formación de grupos paramilitares de «autodefensa», responsables de centenares de crímenes políticos durante varias décadas.

3. **Militarización de la justicia.** La aplicación de la justicia penal militar a los civiles durante varias décadas de Estado de sitio, con la bendición de una Corte Suprema de Justicia mellada en su majestad, integridad e independencia, no sólo deterioró más aún a la rama jurisdiccional de los Poderes Públicos, sino que despejó el camino a la desaparición de todas las garantías procesales, del derecho de defensa y a un juicio justo, además de las degradaciones y torturas a que fueron sometidos centenares de procesados. Sin que tuvieran los medios ni el tiempo para hacerlo, en los consejos verbales de guerra se practicó la llamada «doctrina Ñungo», por un oficial del Ejército con ese apellido, conforme a la cual era el acusado quien debía probar su inocencia, aplicándole la presunción de culpabilidad.

V. **ESTADO DE SITIO Y GUERRA EXTERIOR.** El actual artículo 121 de la Constitución - y los que le antecedieron - ha sido, por sí mismo, fuente de constante confusión interpretativa y pretexto para las acciones represivas y la violación de los derechos humanos, al colocar en el mismo plano la «guerra exterior» y la «conmoción interior» como causas para declarar turbado el orden público y en Estado de sitio toda la República o parte de ella. Igualar una situación de guerra internacional a un desorden estudiantil para decretar el Estado de sitio, es una deformación del régimen de derecho y ha sido uno de los determinantes del descrédito universal en que cayó la democracia colombiana por largo tiempo.

El maestro Darío Echandía sentó precedente después olvidado. A raíz del hundimiento de la goleta colombiana Rubby y del posterior ametrallamiento de su tripulación por un submarino alemán, el 17 de noviembre de 1943, en aguas del Caribe, el gobierno colombiano, presidido por el maestro Darío Echandía, como encargado del Poder Ejecutivo por licencia concedida al titular, doctor Alfonso López Pumarejo, con la aprobación del Senado de la República, decreto al «Estado de beligerancia» con la Alemania nazi.

Esta figura jurídica no estaba contemplada en la Constitución, que sólo había previsto la «guerra exterior» como causa del Estado de sitio. El presidente Echandía sentó la tesis de que el Estado de beligerancia equivalía a la Guerra Defensiva o Legitima Defensa. En la alocución de Año Nuevo del 31 de diciembre de 1943, explicó Echandía: «Desde el 27 de noviembre, y ante el último de los ataques, el Gobierno declaró que existía ese Estado de beligerancia de parte de Alemania [...] todo ello sin que la vida política del país sufra mengua o se desvíe de su curso normal, para cuyo efecto nos hemos abstenido de hacer una formal declaración de guerra, que habría suspendido automáticamente el juego institucional de la paz, sin ventaja para nadie, y sin que ello apareciera todavía aconsejable para aumentar nuestro esfuerzo de defensa...».

El presidente Echandía no se sirvió del pretexto de un conflicto armado internacional para declarar turbado el orden público y en Estado de sitio la república o parte de ella, sentando el precedente de que ni aun ante confrontación exterior es indispensable dejar a un lado el Estado de derecho, y optar por el régimen de excepción.

Para suerte del país el presidente Echandía desestimó los pedidos de la izquierda, comandada por el Partido Comunista, y por los estudiantes, activamente antifascistas, que demandábamos ¡el Estado de sitio!, la confiscación de El Siglo y cierre

de la prensa conservadora, el encarcelamiento de los pronazis encabezados por Laureano Gómez, y algunas otras barbaridades.

VI. **ESTADO DE SITIO Y CONMOCION INTERIOR.** Una anécdota personal puede ayudar a precisar el tema del Estado de sitio y la conmoción interior. Ciertamente, hace algunos años me encontraba en una capital europea como invitado a una conferencia internacional. Era entonces senador de la República. Un día me llamó al hotel un funcionario de la Cancillería local. Necesitaba hablarme de urgencia. Le indiqué que lo aguardaría. Al rato apareció, agitado y nervioso. Lleno de angustia y hablando como quien tiene que dar una fatal noticia. En medio de mi propia inquietud, me dijo, más o menos: «Siento tener que transmitirle malas noticias. Pero consideramos que era urgente informarle y decirle que si estima necesario quedarse en el país mientras se aclara la situación, puede hacerlo y nosotros arreglamos su estada». «¿Pero, qué es lo que pasó?», pregunté. «¡En su país hay conmoción interior y decretaron el Estado de sitio! ¡Las tropas patrullan las calles!». A mí me volvió el alma al cuerpo. Con paciencia de maestro de escuela rural, le expliqué que en Colombia vivíamos bajo Estado de sitio permanente, que unas semanas antes lo habían suspendido y, por lo visto, lo acababan de restablecer. Que en eso llevábamos muchos años. Que se volvió lo normal. Que el ejército siempre patrulla las calles; es parte de su rutina, etc... Aquel hombre no podía creer lo que le decía. Para él, Estado de sitio equivalía a guerra de verdad, posiblemente con muchos tiros y muertos; a entregar el mando y las decisiones a los militares; a la convocatoria de la reserva; a una crisis política en que el poder civil era sustituido transitoriamente por el militar para controlar una explosión que podía dar en tierra con el gobierno y las instituciones. No sé si ese hombre entendió mis explicaciones. Simplemente se resignó ante mi indiferencia por la noticia.

Lo que se sabe internacionalmente de Colombia es eso: Estado de sitio, muertos, tropas en las calles de las ciudades y aeropuertos, desapariciones, terrorismo, narcotráfico. Muy poco de las elecciones, de la Constituyente, de la paz con el M-19, con el PRT y el EPL, del PNR o del control del dengue.

## *SEGUNDA PARTE*

### *Conclusiones y sugerencias*

El apretado análisis anterior sobre la trayectoria del Estado de sitio en Colombia me lleva a formular las siguientes sugerencias y conclusiónes para la reglamentación constitucional del Estado de sitio, que será, a no dudarlo, uno de los mayores

empeños de la Asamblea Constituyente próxima a instalarse, llamada a hacer el más trascendental cambio institucional y político de este siglo, pese a la ola de crimen, narcoterrorismo, anarcoguerrillerismo y de violencia de todo género que ha vivido el país durante tantos y tan largos años.

**PRIMERA CONCLUSIÓN:** Todo lo relativo a los Estados de excepción debería integrarse en un título especial de la Constitución. Podría ser a continuación del actual título XI. A continuación de este nuevo título propongo se coloque el titulo nuevo propuesto por el suscrito en la subcomisión de trabajo, denominado «DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS», del cual se agrega copia separada. El nuevo título podría ser así:

***«TITULO» (nuevo)***
***De los Estados de excepción***

Sumario: Facultades del Presidente en tiempo de guerra exterior y conmoción interna. Protección del sistema democrático y del Estado de derecho. Garantía de los derechos humanos, civiles y políticos. Vigencia de los decretos legislativos de Estado de sitio y conmoción interior. Límites de las facultades presidenciales. Procedimientos de policía en caso de desórdenes y situaciones de alarma. Habeas corpus, etc.».

**SEGUNDA CONCLUSIÓN:** La reglamentación del Estado de sitio debe estar dirigida a garantizar la integridad y vigencia del sistema democrático, del Estado de derecho, de las libertades y derechos civiles, políticos y humanos, como fines esenciales del Estado, no a suplantarlos y destruirlos. Por consiguiente: INTRODUCIR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO, POR EJEMPLO, EL PRINCIPIO DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA EN CUANTO QUE «LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES YA LAS LIBERTADES QUE LA CONSTITUCION RECONOCE, SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LAS MISMAS MATERIAS RATIFICADOS POR... (COLOMBIA)... O QUE RATIFIQUE EN EL FUTURO».

**TERCERA CONCLUSIÓN:** La protección y amparo del derecho internacional y de los organismos internacionales de derechos humanos, es de especial importancia para asegurar su vigencia y respeto en todas las circunstancias: en las de nor-

malidad, y, con mayor razón, en las de anormalidad y Estado de sitio. Por consiguiente: ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS TRATADOS Y PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLITICOS EN TITULO ESPECIAL, ASI COMO EL DERECHO DE LOS COLOMBIANOS, EN TODO TIEMPO, A RECURRIR A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCION ESTIPULADOS EN DICHOS TRATADOS Y PACTOS.

**CUARTA CONCLUSIÓN**: En Colombia, el sistema social y político hizo del Estado de sitio un instrumento permanente para legislar sobre todo cuanto fuera considerado necesario para el desarrollo económico y social, y para afirmar su propia legitimidad, erosionando los poderes y disposición a legislar del Congreso. Por consiguiente, cuando se dictan decretos de Estado de sitio se piensa que el Congreso los convertirá en leyes permanentes como ocurrió siempre en el pasado. Se recomienda: QUE EN LA REGLAMENTACION CONSTITUCIONAL SE DISPONGA QUE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS DICTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE SITIO O DE CONMOCION INTERIOR DEJARAN DE REGIR DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE CESE UNO Y OTRO ESTADO DE EXCEPCION. EN NINGUN CASO PODRA EL CONGRESO PRORROGAR SU VIGENCIA O HACERLOS PERMANENTES POR MEDIO DE LEY NI POR LA VIA DE OTORGAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA HACERLO. PARA CONVERTIR EN LEY MATERIAS ESPECIFICAS CONTEMPLADAS EN DECRETOS LEGISLATIVOS DE ESTADO DE SITIO O CONMOCION INTERIOR, DEBERAN SER CONSIGNADAS DE MANERA PRECISA EN PROYECTO DE LEY QUE RECIBA EN EL CONGRESO EL TRAMITE ORDINARIO PARA LA EXPEDICION DE LAS LEYES.

***QUINTA CONCLUSIÓN**:* Bajo las normas del Articulo121de la actual Constitución de Colombia, no hay seguridad alguna de respeto de los derechos civiles y garantías sociales que ella misma consagra, ni de los derechos humanos, civiles y políticos que el Estado colombiano se ha comprometido a proteger y poner en vigor por medio de tratados internacionales, ni mecanismos internos adecuados de protección ante su quebrantamiento. Por consiguiente: *LA CONSTITUCIÓN DISPONDRÁ QUE EN LOS DECRETOS QUE DECLARAN EL ESTADO DE SITIO O EL DE CONMOCIÓN INTERIOR SEAN SEÑALADOS DE MANERA PRECISA Y EXPRESA LOS DERECHOS SUSPENDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL RESPECTIVO ESTADO DE EMERGENCIA, CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS*

**SEXTA CONCLUSIÓN**: Debe prohibirse expresamente el juzgamiento de civiles por la justicia penal militar.

***SÉPTIMA CONCLUSIÓN:*** Aún en Estado de guerra exterior *NO ES FORZOSO* abandonar el Estado ordinario de derecho y su sustitución por el de Estado de sitio. Tampoco colocar en el mismo nivel político-juridico, como causa para la declaración de turbación del orden público y el Estado de sitio, la guerra exterior y las perturbaciones internas. Por consiguiente, conviene:

a) *REGLAMENTAR EN ARTÍCULOS DIFERENTES LA GUERRA EXTERIOR Y LA CONMOCIOÓN INTERIOR COMO CAUSALES PARA DECLARAR TURBADO EL ORDEN PÚBLICO Y EN ESTADO DE SITIO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O PARTE DE ELLA;*

b) *DISTINGUIR ENTRE GUERRA EXTERIOR PROPIAMENTE DICHA, ESTADO DE BELIGERANCIA* (tomando como referencia el criterio del maestro Echandia) *Y PRESENCIA MILITAR EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE ORGANISMOS COMO LAS NACIONES UNIDAS* (presencia en el Sinai o participación en la guerra de Corea, por ejemplo, como ya ha ocurrido). *EN LOS DOS ULTIMOS CASOS NO HABRÍA LUGAR AL ESTADO DE SITIO.* El Estado de sitio terminará con el cese de la guerra exterior que le dio origen.

c) Si es creada la Comisión Legislativa Permanente sólo se requerirá su aprobación previa para la declaratoria de Estado de sitio o de conmoción interior. No es aconsejable, en cambio, en concepto del Consejo de Estado, que por darlo podría quedar impedido para conocer de controversias que tengan relación con los Estados de excepción. Además, el Consejo de Estado no tiene representatividad política y los Estados de excepción son, esencialmente, decisiones politicas.

***OCTAVA CONCLUSIÓN:*** Colombia tiene que hacer el máximo esfuerzo institucional, político y de gobierno para vivir normalmente bajo las reglas del Estado de derecho y las autoridades tienen que aprender a controlar los desórdenes callejeros, las huelgas, paros y movimientos estudiantiles, desfiles y marchas y aún las acciones terroristas con el Código de Policía, el Código Penal y la acción de las autoridades civiles y de policía y de los jueces naturales ordinarios. Es imprescindible devolver a la policía su carácter esencial: ¡el de policía!; el de fuerza civil para preservar, mantener y restaurar el orden. Lo que sí es fundamental es organizar cuerpos de investigación y seguridad de la más alta calificación técnica y científica y, siguiendo la experiencia de Francia, por ejemplo, preparar y especializar un cuerpo

de jueces (ordinarios, no especiales) particularmente especializados y preparados para investigar y perseguir delitos de terrorismo, con jurisdicción en todo el territorio nacional. No se trata de crear «jueces especiales para el terrorismo», sino «jueces especializados en terrorismo».

Las fuerzas armadas y de seguridad no necesitan del Estado de sitio ni del Estado de conmoción interna para librar su lucha contra las acciones guerrilleras. Durante diferentes periodos se hizo así. Es una tarea que se puede cumplír con todo vigor sin que para ello sea necesario mantener a Colombia bajo regímenes de excepción por los siglos de los siglos. Cincuenta años de Estado de sitio, con sólo breves interrupciones, no condujeron a poner fin a la violencia ni a eliminar la presencia de las guerrillas. Es un procedimiento fracasado. Por consiguiente: a) *ENSAYAR, SIQUIERA LOS PROXIMOS DIEZ AÑOS. LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA Y LAS ACCIONES DE LAS GUERRILLAS (SI ES QUE NO SE LOGRA LA PAZ CON TODAS) BAJO EL RÉGIMEN ORDINARIO DEL ESTADO DE DERECHO. SERÍA LA ACCIÓN ANTIGUERRILLERA DE MÁS RÁPIDOS Y EFICACES EFECTOS POLÍTICOS Y MILITARES, PUES LA AISLARÍA TOTALMENTE DE LA OPINION INTERNA Y EXTERNA.*
b) *EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON LA FIRMA DE TODOS LOS MINISTROS Y EL CONCEPTO PREVIO FAVORABLE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE. PODRÁ DECLARAR EL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERNA EN TODA LA REPÚBLICA O EN PARTE DE SU TERRITORIO, HASTA POR SEIS MESES. PRORROGABLES CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SE PRODUZCAN ALTERACIONES O PERTURBACIONES DEL ORDEN PÚBLICO DE MAGNITUD TAL QUE PUEDAN CONDUCIR AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES* O *A SU SUPLANTACIÓN DE HECHO.*
c) *EN LOS CASOS DE DESORDENES Y PERTURBACIONES DIFERENTES DE LOS CONTEMPLADOS EN EL LITERAL b), EL GOBIERNO NACIONAL, LOS REGIONALES Y MUNICIPALES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIRLOS y MANTENER EL ORDEN, CONFORME A LAS NORMAS DE LOS CÓDIGOS y PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA.*

***NOVENA CONCLUSIÓN:*** El Estado de sitio y el de conmoción interior son compatibles con el Estado de emergencia económica y social.

***DECIMA CONCLUSIÓN:*** No se requiere la creación constitucional del Estado de Alarma. Todos los asuntos que en el Proyecto del anterior Gobierno quedarían bajo las reglas del Estado de Alarma son susceptibles de ser afrontados por las autori-

dades nacionales, regionales y municipales con simples procedimientos de policía, sin comprometer ni afectar el Estado de derecho ni la vigencia total de los derechos humanos, civiles y políticos. El Estado de sitio permanente convirtió los códigos de policía en objetos de museo, que ni siquiera los abogados tomamos en cuenta. Debe darse vigencia y aplicación real a los códigos de policía como herramientas jurídicas para atender las perturbaciones del orden público o de la tranquilidad social. *COLOMBIA TIENE QUE APRENDER A VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO NO RESTRINGIDO.*

***UNDECIMA CONCLUSIÓN:*** Para el manejo de cuestiones policiales, los departamentos y municipios deberían ser autorizados para crear cuerpos de policía, como primer paso para iniciar el proceso de desmilitarización de la policía y de los organismos de seguridad, que deberían ser dependencias del Ministro de Gobierno o del Presidente de la República. El sectarismo liberaconservador que condujo a sustraer la policía de la dirección civil del ministerio de gobierno ya fue superado. Puede iniciarse, sin riesgos, la reconversión de la policía en el instrumento civil para proteger al ciudadano, a la sociedad y el orden en las situaciones de alarma, desórdenes, marchas callejeras, paros y huelgas ilegales, etc., tal como ocurre hoy en la totalidad de los países civilizados y de regímenes democráticos y de derecho...

***DUODECIMA CONCLUSIÓN:*** Elevar a rango constitucional el recurso de *habeas corpus,* que se ejercerá conforme a lo que disponga la ley.

*Bogotá, enero* 16 *de 1991.*

Este artículo es copia fiel del publicado en la revista Nueva Sociedad Nº 112 Marzo-Abril de 1991, ISSN: 0251-3552, **<www.nuso.org>.**